

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viérnes. Se admiten suscripciones en la Imprenta de *Ildefonso Iglesias y compañía*, calle de la Rua núm. 26, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad llevado á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones á los Editores del Boletín se dirigirán francas de porte, á nombre de *Ildefonso Iglesias*, calle de la Rua núm. 26

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

LUNES 31 DE MAYO DE 1852.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Núm. 417.

(Continúa la suscripcion al Hospital de la Princesa.)

Suma anterior 28422 1

Rs. mrs.

MAIDE.

Ayuntamiento	20	}	40
Alcalde.....D. Antonio Varal.	4		
Teniente. Pedro Mozo.	2		
Regidores..... Agustín Casa.	2		
	2		
Secretario.... Juan Gomez.	2		
Párroco..... Juan Casa.	8		

RABANO DE ALISTE.

Ayuntamiento	20	}	40
Alcalde.....D. Simon Turuel.	4		
Secretario ... Pedro Dominguez.	2		
Párroco..... Andrés Gazapo.	6		
idem..... Domingo Tola.	6		
Maestro de insruccionprimª	2		

CASTRONUEVO.

Ayuntamiento	40	}
Alcalde.....D. Isidoro Diez.	10	
Teniente. Bernardo Rodriguez	4	
Regidores..... Hermenegildo Carmen.	4	

Pedro Perez.	4	}	80
Felipe Salazar.	4		
Fernando Vara.	2		
Secretario...	2		
Depositario..	1		
Alguacil.....	1		
Maestro de insruccionprimª	2		
Particulares.	4		
José Perez.	2		
Miguel Alfageme.	4		
Gabriel Alvarez.	2		

SANTA MARIA DE VALVERDE.

Ayuntamiento	16	}	28
Alcalde.....D. Diego Centeno.	4		
Secretario.... Manuel Garcia.	4		
Particular... Isidro Sastre.	4		

FUENTE EL CARNERO.

Alcalde ,.....D. Serafin Gallego.	4	}	32
Teniente,..... Antonio Escudero	4		
Regidores. Francisco Rodriguez.	4		
	4		
	4		
	4		
	4		
Secretario... Ildefonso Miguel.	4		
Maestro de insruccionprimª	4		
Luis Tomé.	4		

BOYA.

Ayuntamiento	25	}	25
--------------	----	---	----

CASASECA DE CAMPEAN.

Ayuntamiento	50	}
Alcalde..... Agustín de la Fuente	4	
Teniente..... Francisco Vega.	2	
Regidores.... Marcelino Bueno.	4	
	2	
Victor Perez.	2	

Secretario....
Maestro de ins-
trucccion prim^a
Particulares.

Mauricio Rodriguez	2	
Francisco Romero	4	
Manuel Espino.	4	
Miguel Beneitez.		16
Santiago Mena.	2	
Andrés Vaquero.		52
Silvestre Jambrina		16
Teresa Rebollo.		8
José Rodriguez Tur- rion.		8
Isabel Luengo.		8
Narciso Quintano.		8
Agustin Martin.	2	
Manuel Esteban.		16
José Paniagua.		8
Saturio Merchan,		8
Miguel Jambrina.		16
Bernardo Hernan- dez.		92 22
Santiago Quintano		8
Angel Bueno		2
Catalina Moronto.		16
Gabriel Garcia.		8
Romualdo Albarrañ		8
Martin Bueno.		32
Felipe de la Fuente	2	
José Bueno.	2	
Vicente Esteban.		16
Santiago Rodrigz.		8
José Delgado.		8
Juan Bueno.	2	
Ramon Esteban.	1	14
Manuela Paniagua		32

FIGUERUELA DE ARRIBA.

Ayuntamiento	20	
Alcalde.....	Francisco Estevez	2
Teniente.....	José Martin.	1
Regidores....	Manuel Fidalgo.	1
	Matías Renilla.	1
Secretario... ..	Miguel Fernandez	2
Párroco.....	José Cibeá,	10
	Manuel Matellan.	10

Suma total. 28806 23

(Se continuará)

Núm. 418.

Direccion de Obras públicas.—Caminos vecinales,

Consiguiente á los anuncios insertos en los Boletines oficiales de 5, 7, 10, 12, 17 y 19 del actual, ha tenido efecto en este dia el remate en pública y solemne licitacion de las obras de construccion del puente de madera proyectado para el paso del rio Aliste en término del pueblo de Losacino, habiendo quedado rematado en favor de D. José Benito Fernandez, vecino del Rosal, provincia de Pontevedra, en la cantidad de 17500 reales vellon.

Lo que he dispuesto se publique por medio del

Boletin oficial de la provincia para los efectos correspondientes. Zamora 20 de Mayo [de 1852. = El Gobernador, Genaro Alas.

Núm. 419.

Direccion de Contabilidad. Suministros.

El Consejo provincial me remite con esta fecha los dos testimonios de precios, cuyo tenor literal es como sigue.

Los individuos que componen el Consejo provincial, en union con el Sr. Comisario de Guerra interino de esta plaza.

Certifican: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido los viveres en las siete cabezas de partido de esta provincia durante el mes de Abril próximo pasado, único tipo regulador en que es posible establecer el precio á que han de valorarse los suministros que hagan en el corriente mes de Mayo los pueblos de esta provincia á los cuerpos del ejército y Guardia civil, con arreglo á la Real orden de 22 de Marzo de 1850, resulta ser por término medio el de diez y ocho mrs. la libra y media de pan, doce rs. diez y seis mrs. la fanega de cebada, treinta y un mrs. la arroba de paja y un real trece mrs. la arroba de yerba; todo en peso y medida de Castilla. Y para que conste á los efectos correspondientes dan este testimonio en Zamora á veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos cincuenta y dos.—El Vice-presidente, *Matias Gomez de Villaboa*.—*Eleuterio Martin Granizo*.—*Venancio Gutierrez*.—P. A. del Comisario de Guerra, el oficial 3.º de Administracion militar, *Laureano Martin de Martin*.

Los individuos que componen el Consejo provincial, en union con el Sr. Comisario de Guerra interino de esta plaza.

Certifican: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido los artículos de alumbrado y combustible en las siete cabezas de partido de esta provincia durante el mes de Abril próximo pasado, único tipo regulador en que es posible establecer el precio á que han de valorarse los suministros que hagan en el corriente mes de Mayo los pueblos de esta provincia á los cuerpos del ejército y Guardia civil, con arreglo á la Real orden de 22 de Marzo de 1850, resulta ser por término medio el de dos rs diez y nueve mrs. la libra de aceite, treinta mrs. la arroba de leña, y tres rs. dos mrs. la arroba de carbon; todo en peso y medida de castilla. Y para que conste á los efectos correspondientes, dan este testimonio en Zamora á veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos cincuenta y dos.—El Vice-presidente, *Matias Gomez de Villaboa*.—*Eleuterio Martin Granizo*, *Venancio Gutierrez*.—P. A. del Comisario de Guerra, el oficial 3.º de Administracion militar, *Laureano Martin de Martin*.

Y se insertan en este periódico oficial para su publicidad, y á fin de que los Ayuntamientos arreglen á los precios que en ellos se estampan, el valor

de los suministros hechos en el corriente mes de Mayo. Zamora 28 de Mayo de 1852.—El Gobernador, Genaro Alas.

Núm. 420.

En la Gaceta correspondiente al Domingo 16 del actual se halla inserto el Real decreto que a continuacion sigue,

Con atencion á que el proyecto de ley aprobado por el Senado y pendiente de la resolucion del Congreso de Diputados acerca del reemplazo para el ejército, se halla vigente segun la ley de 18 de Junio último para la quinta de 25,000 hombres verificada en el año anterior y la de 10,000 que se verifica en el actual en vista de que el artículo 151 del citado proyecto dispone que el padron, alistamiento y rectificacion se forme segun lo prevenido en el mismo proyecto; y teniendo en cuenta que esta legislacion lleva reconocidas ventajas á la ley de 1857, virtualmente derogada en consecuencia de la citada ley de 18 de Junio, Vengo en mandar, conformandome con lo espuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, que se observe lo siguiente:

Artículo 1.º Las operaciones para la formacion del padron, del alistamiento y su rectificacion, de que habla el artículo 151 del proyecto de ley de quintas aprobado por el Senado en 20 de Enero de 1850, se practicasen en la forma que se previene en el referido artículo.

Artículo 2.º De esta disposicion se dará cuenta oportunamente á las Cortes.

Dados en Aranjuez á 14 de Mayo de 1852: = Está rubricado de la Real mano = El Ministro de la Gobernacion = Manuel Bertran de Lis.

Y se inserta en este periódico para la debida publicidad y efectos oportunos Zamora 18 de Mayo de 1852.—El Gobernador, Genaro Alas.

Núm. 421.

Los Alcaldes de los Pueblos de esta provincia, Empleados de vigilancia, Guardia Civil y demas que dependan de mi autoridad practicarán las mas eficaces diligencias para capturar á Francisco Nieto, vecino de Palencia, y cuyas señas se espresan á continuacion, y conseguido que sea lo remitirán, asi bien un niño de 5 años, pelo rubio que lleva en su compania, á disposicion del Sr. Gobernador de aquella provincia, por quien es reclamado. Zamora 22 de Mayo de 1852.—El Gobernador, Genaro Alas.

Señas de Francisco Nieto

Estatura regular, pelo castaño, nariz afilada, ojos oscuros, edad 35 años.

Núm. 422.

Los Alcaldes de los Pueblos de esta provincia, Empleados de vigilancia, Guardia Civil y demas que dependan de mi autoridad practicarán las mas eficaces diligencias para capturar á Pascual Agramut, desertor del presidio de Valladolid y cuya media filiacion se estampa á continuacion, y conseguido lo remitirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Gobernador de aquella provincia, por quien es reclamado. Zamora 27 de Mayo de 1852. El Gobernador, Genaro Alas.

Media Filiacion.

Presidio peninsular de Valladolid.

Entró en 18 de Noviembre de 1849 Pascual Agramut, hijo de Vicente y de Teresa sierra, natural de Gandesa, partido de id. provincia de Tarragona, vecindado en Madrid, estado soltero, edad 24 años oficio sirviente, sus señales, pelo y cejas rubio ojos garzos, nariz roma barba cerrada color, blanco, cara regular. estatura cinco pies, oyoso de viruelas,

Fue sentenciado por la audiencia de Madrid con conato de robo á cuatro años y ocho meses de presidio en 24 de Setiembre de 1849; desertó en este dia en union del cabo primero Fernando Casadelt llevandose dos caballos.—Valladolid 11 de Mayo de 1852 — V.º. B.º. = El Comandante Mora. = El Mayor Matias la Plana.

Núm. 423.

Secretaria de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha espedido con fecha 5 de este mes, é insertado en la Gaceta de 8 del actual la Real orden circular siguiente.

Conformándose la Reina (q. D. g.) con una consulta que ha elevado á su Real consideracion el Consejo Real al tiempo de resolver cierta competencia, ha tenido á bien mandar se recuerde, como lo hago, á los Jueces de 1.ª instancia y á las Audiencias el deber que les impone el art. nono del Real decreto de 4 de Junio de 1847, de fundar ó razonar los fallos en que se declaren competentes en las contiendas con la Administracion para que pueda formarse una bien entendida y razonada jurisprudencia.

Y la Sala de Gobierno de esta Audiencia en vista de la preinserta Real orden circular, ha dispuesto, entre otras cosas, que se inserte en el Boletin oficial de las provincias del distrito, para conocimiento y cumplimiento de los Jueces de primera instancia y promotores Fiscales, quienes manifestarán respectivamente á la Regencia y Fiscalia de este Tribunal quedar enterados. Valladolid 20 de Mayo de 1852.—Blas Maria Alonso Rodriguez. Secretario.

Núm. 424.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha espedido con fecha 7 de este mes, é insertado en la Gaceta del 12, el Real decreto siguiente,

Con el doble fin de resolver las dudas que se han suscitado con motivo de las subastas de las escribanias y otros oficios públicos pertenecientes al Estado, y de fijar al mismo tiempo reglas ciertas para la aplicacion de la Real orden de 12 de Octubre de 1858, circulara por el Ministerio de Hacienda en seis de Noviembre siguiente, hasta que se verifique el arreglo general y definitivo de estos oficios, conformandome con lo que, de acuerdo con el Ministerio de Hacienda, me ha espuesto el de Gracia y Justicia, Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º La subasta, establecida en la regla 4.ª de la Real orden citada de 12 de Octu-

bre, será doble: se verificará en el mismo día y hora ante el Gobernador de la provincia, y ante el Juez de primera instancia del partido en que radique el oficio, en venta viticia y nunca en venta anual.

Art. 2.º Queda por consiguiente derogada la Real orden que se espidió por el Ministerio de Hacienda en 27 de Abril de 1847.

Art. 3.º Asi la tasacion como todas las condiciones del oficio vacante, se publicarán en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia, señalándose el acto de la doble subasta para las doce del día quinto posterior á los treinta del en que se haya hecho la publicacion en la Gaceta: todo se anunciará tambien por edictos fijados en los sitios públicos de la capital de la provincia y de la del partido.

Art. 4.º Para la debida formalidad en la doble subasta, ademas del expediente que se instruya en el Gobierno de la provincia, abrirá otro el Juez de primera instancia, poniendo por cabeza el Boletín de anuncio y redactando en seguida todas las diligencias que antecedan y subsigan al acto de remate, cuyo expediente pasará despues al Gobernador para que, unido al principal, obre los efectos conducentes.

Art. 5.º No se admitira postura que no cubran la tasacion, debiendo anotarse en el acto del remate todas las que sean admisibles, con expresion individual de las personas que las hagan, su vecindad, estado y demas circunstancias, reservándose la adjudicacion del remate para cuando recaiga mi Real nombramiento en el sugeto que ha de servir el oficio.

Art. 6.º Los licitadores que quieran tener opcion á este nombramiento afianzarán todos el pago de la tercera parte del precio que hayan ofrecido á satisfaccion del Juez, ó del Gobernador en las primeras 24 horas siguientes á la celebracion del remate: los que no presten esta fianza no adquieren derecho alguno al oficio.

Art. 7.º Unidos los dos expedientes de la subasta, los remitirá inmediatamente el Gobernador de la provincia á la Audiencia del territorio, haciéndolo saber á los licitadores que hayan afianzado, en los términos que queda prevenido, para que en los veinte dias siguientes acudan á justificar su aptitud moral y científica ante la Sala de Gobierno, la cual los pasará con su informe, concluidas que sean estas diligencias al Ministerio de Gracia y Justicia, para que recaiga la adjudicacion del remate y el nombramiento Real en el licitador mas ventajoso y que reuna mejores cualidades, ó en otro caso de dicte la resolucion que yo tenga á bien.

Art. 8.º A los treinta dias de comunicado el nombramiento, hará el interesado pago total del precio del remate en las oficinas de la Hacienda pública, y con el documento que lo acredite se presentará á exámen en la Sala de Gobierno de la Audiencia, la que le entregará la certificacion de la censura que hubiese merecido, en cuya vista se le expedirá el título Real de ejercicio por el Ministerio de Gracia y Justicia: el que fuere le-

trado ó hubiese ejercido legitimamente la fé pública estará exento del exámen.

Art. 9.º Si por falta de pago en el término prescrito por insuficiencia ú otra causa personal del interesado no pudiese tener efecto el Real nombramiento, quedará nulo, permaneciendo en su fuerza y vigor la fianza otorgada para cubrir la responsabilidad de que habla el artículo once.

Art. 10 En caso de nulidad por cualquiera de los motivos que se expresan en el artículo precedente, serán requeridos los demas licitadores que tengan prestada la fianza, y si alguno ó algunos de ellos amparasen el remate en la cantidad en que se adjudicó el oficio, volverá el expediente al Ministerio, con informe de la Sala de Gobierno, para mi Real resolucion, procediéndose en su caso con arreglo á los artículos 8.º y 9.º: sino fuese amparado el remate por ninguno de los licitadores, quedará nula, y se repetirá por los trámites que se han establecido.

Art. 11. El primer rematante y los que por su falta hayan amparado el remate despues, son responsables por su orden á hacer efectiva, con el valor de las fianzas y con sus bienes propios, la diferencia que resulte en perjuicio de la Hacienda entre la cantidad en que definitivamente se adjudique el oficio y la en que se adjudicó en el primer remate.

Art. 12. El pago del precio se verificará en dinero metálico, con exclusion de todo crédito ó papel, cualquiera que sea su naturaleza, origen ó procedencia: esceptuándose de esta regla los oficios de la fé pública ú otros análogos, que pertenezcan á propiedad particular, á cuyos dueños se admitirá en pago ó en parte de pago lo que justifiquen haber satisfecho por razon de egresion, valimiento ó suplemento de los oficios referidos, considerandose desde luego en este caso como de propiedad del Estado, lo cual se expresará asi en el Real título que se expida.

Art. 13. Quedan derogadas todas las órdenes y disposiciones vigentes en el día, en cuanto sean contrarias á este Real decreto, de cuya ejecucion queda encargado el Ministerio de Gracia y Justicia.

Y la Sala de Gobierno de esta Audiencia, en vista del preinserto Real decreto, ha dispuesto entre otras cosas, que se inserte en el Boletín oficial de las provincias del distrito para conocimiento y cumplimiento de los Jueces de primera instancia y promotores Fiscales, quienes manifestarán respectivamente á la Regencia y Fiscalia de este tribunal quedar enterados. Valladolid 19 de Mayo de 1852 — Blas Maria Alonso Rodriguez.

ERRATA.

En el extracto de la cuenta de fondos provinciales del mes de Abril último, que se insertó en el núm. 63 del Boletín oficial de esta provincia correspondiente al año de la fecha, se ha cometido el error de imprenta de estampar en la última partida del cargo 929,686 rs. 17 mrs. en vez de 92,998 rs. 17 mrs. que es la cantidad á que asciende el recargo sobre la contribucion de inmuebles y el importe de los arbitrios.